



NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terán Guerrero



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA
"PLUS MEDICAL SERVICES S.A.
ECUATORIANA DE MEDICINA PRE PAGADA"

QUE OTORGAN LOS SRES.:

MAURICIO MALO POZO Y RAFAEL FERNANDO MOLINA ZEAS

CAPITAL SOCIAL: USD\$215.120,00

(DI 3 COPIAS)

L.S.

PLUS MEDICAL 148

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy diecisiete (17) de septiembre del dos mil tres, ante mí doctor GABRIEL TERÁN GUERRERO, Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, nombrado mediante oficio número 894-DDP-CNJ-02, de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores: MAURICIO MALO POZO, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, RAFAEL FERNANDO MOLINA ZEAS, de estado civil casado, pero disuelta la sociedad conyugal con la señora Julia Elizabeth Maldonado Bowen, según consta de la partida de matrimonio que se acompaña, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan

como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: Señor Notario: En su Registro de Escrituras Públicas sírvase incorporar la siguiente de Constitución de una sociedad anónima.- PRIMERA: Comparecientes.- Mauricio Malo Pozo y Rafael Fernando Molina Zeas. Los comparecientes son mayores de edad, casados, el señor RAFAEL FERNANDO MOLINA ZEAS, disuelta la sociedad conyugal con la señora Julia Elizabeth Maldonado Bowen, según consta de la partida de matrimonio que se adjunta; ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Quito.- SEGUNDA: Constitución.- Las comparecientes acuerdan constituir, como en efecto constituyen una sociedad anónima con la denominación PLUS MEDICAL SERVICES S.A. Ecuatoriana de Medicina Prepagada.- TERCERA: Capital.- Los comparecientes acuerdan que el capital social de la compañía sea de DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.\$215.120,00) dividido en doscientas quince mil ciento veinte acciones de un dólar cada una, distribuidas de la siguiente manera:*****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO APORTE EN ESPECIE	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES	%
MAURICIO MALO	107.560		26.890	80.670	107.560	50%
RAFAEL MOLINA	107.560	16.380	10.510	80.670	107.560	50%
TOTAL	215.120	16.380	37.400	161.340	215.120	100%

CUARTA: Los comparecientes resuelven que el señor Mauricio Malo Pozo, comparezca como accionista autorizado para los trámites de constitución de



la compañía. Acuerdan también que el saldo del capital suscrito lo cubren durante dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

En la fuente aporte en especie que lo cubre solamente el accionista Rafael Molina Zeas de la siguiente manera: un computador GATEWAY laptop, modelo número CUATROCIENTOS CINCUENTA SX CUATRO, Serie: CERO CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS NOVECIENTOS DIECINUEVE CINCUENTA Y CUATRO, valorado en DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.\$2.380,00); y, un automóvil de marca TOYOTA, modelo YARIS SPORT, Motor: DOS NZ VEINTIDÓS TRECE CERO SETENTA Y DOS, color blanco, PLACAS: PBQ 656 del año dos mil dos, avaluado en CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.\$14.000,00).- El accionista MAURICIO MALO POZO, realiza el avalúo de los bienes muebles aportados en especie por parte del accionista RAFAEL MOLINA ZEAS, de la siguiente manera: COMPUTADOR GATEWAY LAPTOP, SERIE: CERO CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS NOVECIENTOS DIECINUEVE CINCUENTA Y CUATRO, DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.\$2.380,00).- AUTOMÓVIL MARCA TOYOTA, MODELO YARIS SPORT, MOTOR: DOS NZ VEINTIDÓS TRECE CERO SETENTA Y DOS, CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.\$14.000,00).- Los accionistas se hacen responsables de estos avalúos, en forma solidaria, frente a la compañía y con relación a terceros.- El accionista Rafael Molina Zeas transfiere el dominio a la compañía de los bienes aportados y recibe el número de acciones detallados en el cuadro.- QUINTA: Estatuto.- Los accionistas ponen en vigencia el siguiente Estatuto de la compañía.- Artículo Uno.- DENOMINACION.- La Compañía tiene como denominación "PLUS MEDICAL SERVICES S.A.

Ecuatoriana de Medicina Prepagada” .- Artículo Dos.- DOMICILIO.- El principal está en el Distrito Metropolitano de Quito. Está facultada para establecer, previo al cumplimiento de requisitos legales, sucursales en otros lugares de la República o del Exterior.- Artículo Tres.- DURACION.- Su personería jurídica rige desde la inscripción original y hasta cincuenta años más.- Artículo Cuatro.- OBJETO Y MEDIOS.- Objeto.- La compañía tiene como objeto social el financiamiento de los servicios de salud y atención médica en general, en las distintas especialidades médicas, para lo cual cobrará a los contratantes o afiliados, los valores correspondientes, según los planes de atención que ofrezca.- Para el desarrollo de su objeto, la compañía podrá en forma directa o asociada con otras personas naturales o jurídicas prestar servicios de medicina prepagada, con la participación de profesionales especializados, en los principales hospitales, clínicas y centros asistenciales del Ecuador y del exterior, en las áreas de maternidad, laboratorios, rayos X, consultas, hospitalización y todas las áreas médicas. Servicios de comercialización de medicinas, centros de atención médica y afines.- Medios.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá importar, exportar bienes, insumos, materiales, maquinarias, etc; podrá representar a otras compañías nacionales o extranjeras de objeto social similar, podrá negociar, proveerse de todos los usos, técnicas, patentes y métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos. Por fin, entre sus medios, la compañía puede iniciar, desarrollar, tramitar, concluir, desistir toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones, permitidas por las leyes, usos y costumbres relacionados con su objeto social.- Artículo Cinco.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$215.120,00) divididos en doscientas quince mil ciento veinte acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América,



cada una, numeradas del uno al doscientos quince mil ciento veinte. La compañía emitirá títulos firmados por las personas que ejerzan la Presidencia y Gerencia General de la compañía al momento de cada emisión, títulos que puedan representar una o varias acciones, y que puedan ser canjeados o fraccionados libremente por nuevos títulos singulares o múltiples, a solicitud del respectivo titular. En todo caso, cada acción es indivisible.- Artículo Seis.- EMISIÓN DE NUEVOS TÍTULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o un título de acción, la compañía podrá anular dicho título previa comunicación del interesado y luego de la publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía. Transcurridos 30 días desde la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. Si la compañía resolviere emitir posteriormente nuevas acciones, tendrán preferencia a la suscripción de ellas, los legítimos titulares quienes, ejercerán sus derechos al respecto, dentro del plazo previsto en la Ley, vencido el cual las nuevas acciones que se emitan por futuros aumentos de capital, podrán ser ofrecidos al público. Los titulares de las acciones tienen iguales derechos y obligaciones.- Artículo Siete.- ATRIBUCIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los derechos y obligaciones de los Accionistas se rigen por lo dispuesto en el acápite cinco, sección seis de la Ley de Compañías y por las demás disposiciones legales pertinentes. Se hace especial referencia a los derechos de preferencia y atribución que tienen los accionistas de esta compañía; y al derecho que tienen para asistir con voz y voto a las Juntas Generales, y votar en proporción al valor pagado de sus acciones.- Artículo Ocho.- ORGANOS, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN: El órgano supremo de gobierno de la compañía es la Junta General de accionistas. El sistema de administración lo componen: El Presidente y el

Gerente General. Con funciones específicas se pueden crear gerencias de área. La fiscalización estará a cargo de un Comisario actuante.- Artículo Nueve.- LA JUNTA GENERAL: La máxima autoridad de la compañía es la Junta General, conformada por los accionistas convocados y reunidos. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias aún para quienes no hayan asistido, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías. La Junta General se sujeta a las siguientes normas: NUEVE.a) Convocatoria.- Se hará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con no menos de ocho días de anticipación al día en que se lleve a cabo dicha Junta, sin contar ni el día de la notificación ni el día de la reunión. La convoca el Gerente General y, en su ausencia, el Presidente. Esta convocatoria no es necesaria cuando la Junta es Universal.- NUEVE.b) Presidencia.- La Junta General está presidida por el Presidente de la compañía. Y en su ausencia por quien designen los accionistas. El Gerente General actuará como Secretario, y en su ausencia o impedimento, los accionistas designarán un Secretario Ad- Hoc.- NUEVE.c) Representación.- Los accionistas pueden concurrir a las juntas generales, personalmente, o representados mediante carta dirigida al Presidente de la compañía, o mediante poder debidamente conferido por escritura pública.- NUEVE.d) De los Quóruns.- En primera convocatoria es necesario la presencia de un número de accionistas que represente, mínimo, el 51% del capital social pagado. Al no llenarse este quórum previsto, se convocará, en los próximos inmediatos siguientes treinta días, a otra junta que se desarrollará con el capital pagado presente, expresándose así en la convocatoria. No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- NUEVE.e) Mayoría.- En lo que se refiere al quórum decisorio, este se forma con la mayoría numérica, o sea, la mitad más uno del porcentaje de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las



abstenciones se suman a la mayoría numérica. Las acciones dan derecho a voto en proporción a su valor pagado.- NUEVE.f) Clases de Juntas.- Las juntas pueden ser: ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar, los siguientes asuntos:

a) Conocer y aprobar las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes del ejercicio económico anterior del Gerente General y los informes del Comisario y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Fijar los honorarios y/o viáticos del Presidente, Gerente General y Comisarios.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas, para tratar los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- Las Juntas adquirirán el carácter de universales, cuando concurra todo el capital social, y los accionistas -o sus representantes- así lo declaren. Todos los presentes deben firmar el acta bajo sanción de nulidad. No es necesaria convocatoria para las juntas universales, en las que se puede tratar cualquier asunto, dentro de las atribuciones de la junta.- Artículo Diez.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- DIEZ.UNO.- La Junta General designa al Presidente de la compañía, al Gerente General y a los Comisarios; a todos los cuales puede removerlos. Fija los honorarios o viáticos, y también conoce y resuelve sobre sus renunciaciones y/o remociones o revocaciones.- DIEZ.DOS.- Conocer anualmente los estados financieros; los informes del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios y actividades de la compañía; y dictar las resoluciones correspondientes. No podrán aprobarse ni los estados financieros, ni los informes, sino hubieren sido precedidos por el informe del Comisario actuante.- DIEZ.TRES.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- DIEZ.CUATRO.- Conocer y resolver sobre el aumento del capital,

fusión, transformación y en general cualquier otra modificación al contrato social.- DIEZ.CINCO.- Resolver acerca de la transformación, disolución y liquidación de la Compañía. Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, resolver la retribución de los liquidadores y las cuentas de la liquidación de la compañía. En cualquiera de estos casos, deberán resolverlo una mayoría de al menos las tres cuartas partes del capital concurrente.- DIEZ.SEIS.- Autorizar la compra, venta, gravamen o enajenación de bienes inmuebles.- DIEZ.SIETE.- Autorizar las obligaciones superiores a CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.\$50.000,00), las que irán con la firma conjunta de Presidente y Gerente General.- DIEZ.OCHO.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- DIEZ.NUEVE.- Conocer y resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- DIEZ.DIEZ.- Conocer y resolver sobre la amortización de acciones, y sobre la adquisición de sus propias acciones.- DIEZ.ONCE.- Interpretar el presente Estatuto, en caso de falta u oscuridad de sus normas.- Artículo Once.- ACTAS.- De las sesiones de las Juntas Generales, se elaborarán las correspondientes actas, las mismas que se llevarán en libros separados y foliados escritas, así mismo en el anverso como en el reverso. Deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario. Las actas se aprobarán en la misma reunión o hasta en los quince días posteriores a la misma.- Artículo Doce.- DEL PRESIDENTE.- Sus atribuciones son las siguientes: DOCE.UNO.- Presidir las Juntas Generales y los actos públicos y solemnes de la compañía.- DOCE.DOS.- Convocar a las Juntas Generales, en caso de ausencia del Gerente General.- DOCE.TRES.- Firmar las actas, suscribir los títulos de acciones, conjuntamente con el Gerente General, y demás documentos que resuelva la Junta General.- DOCE.CUATRO.- Firmar, en unión del Gerente General los actos y contratos establecidos en los apartados DIEZ.SEIS y DIEZ.SIETE. Cuando



se trate de comprometer a la compañía, en obligaciones superiores a CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.\$50.000,00), deberá suscribirlas junto al Gerente General y con autorización de la Junta General.- DOCE.CINCO.- Reemplazar al Gerente General por falta o impedimento de este, en forma temporal.- DOCE.SEIS.- El Presidente no tiene función administrativa alguna. Se le pagará por viáticos y/o honorarios, por junta, o gestión de dirección.- Artículo Trece.- DEL GERENTE GENERAL.- Facultades.- Es el representante legal de la Compañía. Es la autoridad ejecutora de la compañía y tiene las siguientes atribuciones: TRECE.UNO.- Tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- TRECE.DOS.- Convocar a juntas generales de accionistas.- TRECE.TRES.- El Gerente General puede realizar cualquier acto o contrato hasta el valor de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.\$50.000,00). Pasado este valor requiere la firma conjunta del Presidente y autorización de la Junta. También necesita la firma del Presidente para las operaciones detalladas en el apartado DIEZ.SEIS.- TRECE.CUATRO.- Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar, endosar letras y otros títulos valores, cheques, ordenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía.- TRECE.CINCO.- Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones, concursos de precios, concursos de ofertas y similares.- TRECE.SEIS.- Preparar el presupuesto anual, plan estratégico, programas y políticas de la empresa, para aprobación de la Junta General.- TRECE.SIETE.- Llevar los Libros Sociales de la Compañía.- TRECE.OCHO.- Tener bajo su responsabilidad los bienes de la sociedad.- TRECE.NUEVE.- Presentar anualmente las cuentas, balance general e informe de actividades.- TRECE.DIEZ.- Contratar, remover, dar por terminadas legalmente las relaciones con los dependientes de la compañía.-

TRECE.ONCE.- Otorgar poderes previa la autorización de la Junta General, cuando así lo disponga este Estatuto.- TRECE.DOCE.- Las demás establecidas en la ley, en el estatuto y más disposiciones de la Junta General de Accionistas; así como las necesarias para el cumplimiento de sus funciones.- Artículo Catorce.- DISPOSICIONES COMUNES DE LOS ADMINISTRADORES.- Presidente y Gerente General, serán elegidos cada tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Presidente y Gerente General mantendrán una relación mercantil y no laboral con la compañía. No necesitan ser accionistas de la compañía. El Presidente, Gerente General y Comisario, no son dependientes de la compañía.- Artículo Quince.- DE LOS COMISARIOS.- Se elegirán dos comisarios cada año, actuando sólo el principal, y el suplente en caso de ausencia o impedimento del principal. Sus funciones están enmarcadas en la Ley de Compañías. Los Comisarios serán contratados por servicios profesionales.- Artículo Dieciséis.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General podrá resolver la disolución anticipada de la compañía; designará liquidador, y establecerá los procedimientos de liquidación. Lo dicho sin perjuicio de lo que dispone la sección doce de la Ley de Compañías al respecto.- SEXTA: Documentos habilitantes.- Se adjunta las cédulas de todos los comparecientes, quienes son ecuatorianos.- Se trata de inversión nacional. ✓ Se adjunta la copia de la matrícula del vehículo aportado para integrar el capital social.- Usted señor notario se servirá añadir las demás frases de estilo.- (Firmado) Doctor Alex Paz y Miño A., Abogado con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos treinta y siete (N° 4437) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, en alta y clara



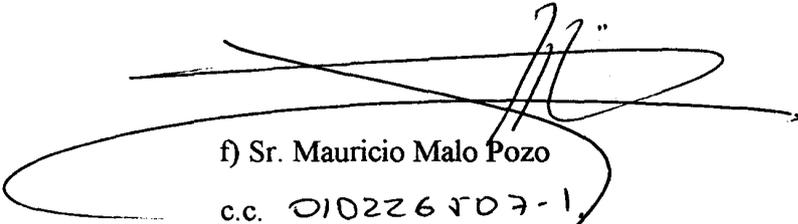
NOTARIA 26

Dr. Gabriel Terán Guerrero

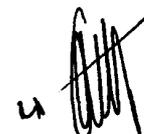
-6-



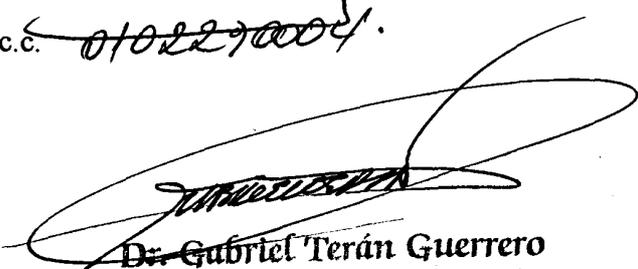
voz, se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia de ello
firman juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Mauricio Malo Pozo

c.c. 010226507-1.


f) Sr. Rafael Fernando Molina Zeas

c.c. 0102270004.


Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010226507-1

HALO POZO MAURICIO

27 FEBRERO 1972

AZUAY/CUENCA/SUCRE

008- 0296 00996

AZUAY/CUENCA

SACRARIO 1972

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

PARTE DEL ROSARIO: ANDRÉS AZOR

EMP: FAGE

CONDOMINIO ESTRAT. HALO MAURICIO

FORMA DE APELLIDO DEL PADRE: MAURICIO

FORMA DE APELLIDO DE LA MADRE: POZO

QUITO 30/07/2002

REGISTRO DE EMPLEACION

REGISTRO DE EDUCACION

REGISTRO DE EMERGENCIA

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Certificado de Presentación

ENTREGADO POR NO OMBITAR
 EN EL PADRON ELECTORAL DE
 ESTA JUNTA ELECTORAL DEL VOTO

010226507-1

CEDELA

HALO POZO MAURICIO

PROVINCIA: BENALCAZAR

PARROQUIA: SACRARIO

QUITO

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil anteceden son exactamente igual a sus originales.- Quito, a diecisiete de septiembre del dos mil tres.

[Signature]

Dr. Gabriel Terán Guerrero

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 010229000-4

MOLINA ZEAS RAFAEL FERNANDO

OMBRES Y APELLIDOS
 13 AGOSTO 1966

ECHA DE NACIMIENTO
 AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

EG. CIVIL 011- 0150 0351

AZUAY/ CUENCA
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 SACRARIO 196

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 NOTARIA 264

EQUATORIANA *****

NACIONALIDAD CASANO JULIA ELIZABETH DONALD Terán

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION
 MISION UTI ERIDIO MOLINA CALLE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 LUZ MARIA ZEAS FLORES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 CUENCA 20/05/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 20/05/2000

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 005016-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre del 2003 161600

010229000 4 0029- 182

MOLINA ZEAS RAFAEL FERNANDO

AZUAY CUENCA
 HUAYNACAPAC

*SANCIONA...

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil anteceden son exactamente igual a sus originales.- Quito, a diecisiete de septiembre del dos mil tres.

[Handwritten Signature]

Dr. Gabriel Terán Guerrero
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1069006

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: PAZ Y MIÑO ALEX

Fecha Reservación: 12/08/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO 1068431 PLUS MEDICAL S.A. ECUATORIANA DE MEDICINA PREPAGADA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PLUS MEDICAL SERVICES S.A. ECUATORIANA DE MEDICINA PREPAGADA
Aprobado 1069007

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **08/02/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008



No. 37577

Fecha: Quito, 10 de Sep del 2003

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MAURICIO MALO
 RAFAEL MOLINA

26.890,00
 10.510,00

TOTAL 37.400,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PLUS MEDICAL SERVICES S.A. ECUATORIANA DE MEDICINA PREPAGADA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
 BANCO DEL PACIFICO

[Handwritten signature]
 Firma Autorizada

DEPOSITO A PLAZO No. 37577
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

PLUS MEDICAL SERVICES S.A. ECUATORIANA DE MEDICINA PREPAGADA

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	4.00	16/03/2004
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
37,400.00	752.16	38,114.55

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

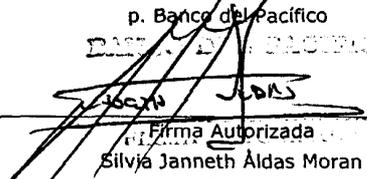
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Miércoles 17 de Septiembre de 2003

p. Banco del Pacífico
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada
Silvia Janneth Áldas Moran

0000009



-ORIGINAL-		
JEFATURA QUITO	CODIGO T06043500132NT	FORMULARIO 220350
APELLIDOS Y NOMBRES MOLINA ZEAS RAFAEL FE		
C.C./PASAPORTE/RUC 0102290004	RESIDENCIA QUITO	
DIRECCION 12 OCTUBRE 144	TELEFONO 002811605	
COOPERATIVA	DIGITADOR 13:15:08	
AVALUO \$ 11.200.00	-2003-	
VALOR MATRICULA US\$ 147.25	D.N.T. <i>[Signature]</i>	

ESPECIE UNICA DE MATRICULA		
PLACA ANTERIOR FACTURA	POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO	FORMULARIO 220350
PLACA ACTUAL PE00656	2003	FECHA MATRICULACION 2003/06/19
MARCA TOYOTA	CLASE AUTOMOVIL	TIPO SEDAN
ANO FABR. 2002	MODELO YARIS SPORT	PAIS ORIGEN JAF
MOTOR 2NZ2213072	COLOR 1 BLANCO	COLOR 2 BLANCO
CHASIS JTDKW113X00160568	CARR. MT-G	PASAJ. 5
OBSERVACIONES	CADUCA 2003/12/31	TONELAJE 0.75
		CILINDRAJE 1500

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; **CERTIFICO:** El documento en una foja útil antecede es exactamente igual a su original. - Quito, a diecisiete de septiembre del dos mil tres.



Dr. Gabriel Terán Guerrero

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





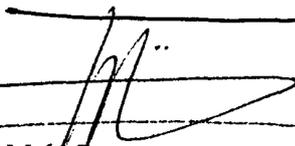
AVALUO

Yo, Mauricio Malo Pozo con cédula de ciudadanía No. 010226507-1, ratifico el avalúo efectuado sobre los bienes muebles de propiedad del señor Rafael Molina Zeas, de la siguiente forma:

COMPUTADOR GATEWAY LAPTOP, SERIE: 0028691954 en US. 2.380
AUTOMÓVIL MARCA TOYOTA, MODELO YARIS SPORT, MOTOR
2NZ2213072, AÑO 2002 en US. 14.000

Los avalúos corresponden a los bienes que se aportan para la constitución de la compañía PLUS MEDICAL SERVICES S.A. Ecuatoriana de Medicina Prepagada.

Quito, a 17 de Septiembre del 2.003


Mauricio Malo Pozo
C.C. 010226507-1

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pág. 301 Acto 701

En Cuenca Provincia de Azuay
hoy día veinte y cinco de Abril de mil novecientos noventa y cinco
Ei que suscribe, Jefe de Registro Civil otorgando la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Rafael Fernando Molina Zeas**
nacido en Huaynacocha el 16 de Agosto del
19 66 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Empleado Privado
con Cédula N° 010129.000-4 domiciliado en Cuenca de estado
anterior Soltara hijo de Milton Wilfrido Molina Calle
y de Luz Maria Zeas Flores
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Julia Elizabeth Maldonado
Bowam nacida en Ramirez Davalos el 27 de Septiembre
19 61 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Empleado Privada
con Cédula N° 070732230-3 domiciliada en Cuenca de estado ante-
rior Soltara hija de Raul Maldonado
y de Julia Bowam fallecida.
LUGAR DEL MATRIMONIO: Cuenca FECHA: 29 de Abril de 1995
En este matrimonio legitimamos a su hij comun llamod

OBSERVACIONES:

Emendado 010122230-3. Vale una



[Handwritten signature]



delto por sentencia de Divorcio de Juez
fecha
archivo de de 19

f) Jefe de Oficina

separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
yales del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
cia del Juez
con fecha
cuya copia se archiva de de 19

g) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez con fecha
cuya copia se archiva de de 19

h) Jefe de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Extirpado de la Disolución de la Sociedad Conyugal
El presente acto de ACTA DE MATRIMONIO
FUE REGISTRADO EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
DE CUENCA, EL DIA 29 DE ABRIL DE 1995
EN LA FOLIA N° 301 DEL TOMO N° 2

- 11 -



ZÓN: Mediante Resolución N° 03.Q.IJ.3832, de fecha veinte de octubre del dos mil tres, dictada por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve APROBAR la constitución de PLUS MEDICAL SERVICES S.A. ECUATORIANA DE MEDICINA PREPAGADA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA "PLUS MEDICAL SERVICES S.A. ECUATORIANA DE MEDICINA PREPAGADA, de fecha diecisiete de septiembre del dos mil tres. Quito, a veintidós de octubre del dos mil tres.-

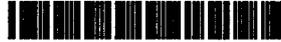
Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





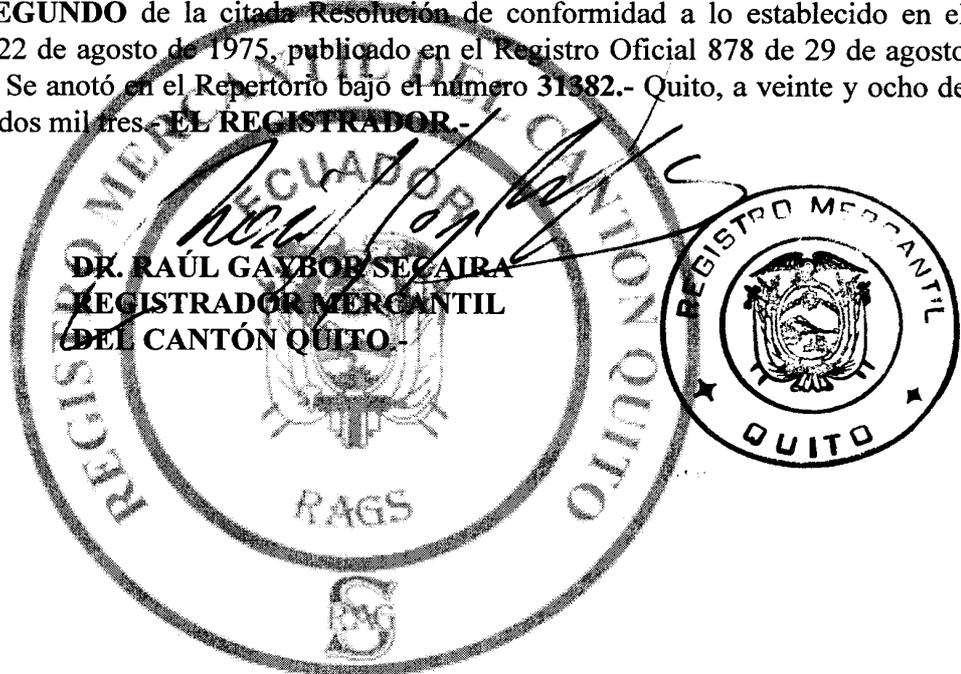
0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 20 de Octubre del 2.003, bajo el número **3199** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PLUS MEDICAL SERVICES S.A. ECUATORIANA DE MEDICINA PREPAGADA**", otorgada el 17 de Septiembre del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERAN GUERRERO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **31382**.- Quito, a veinte y ocho de Octubre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOS SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

